



Recurso de Revisión: R.R.A.I. 0134/2021/SICOM.

Recurrente: *****
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP.

Sujeto Obligado: Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a veintiocho de abril del año dos mil veintidós

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I.0134/2021/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por *****
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP. en lo sucesivo **el recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca**; en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultandos:

Primero. - Solicitud de Información.

Con fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, el ahora recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 00112821 y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

- “Como es de conocimiento de la sociedad Oaxaqueña que, durante el año 2020, no se llevó a cabo la máxima fiesta de los Oaxaqueños La Guelaguetza. Quisiera saber los siguiente*
- 1.- Presupuesto Federal y Estatal destinado a la Guelaguetza 2020, escaneado de los convenio o contratos.*
 - 2.- Contrato por el Servicio de Transporte Terrestre, para los recorridos del Comité de Autenticidad.*
 - 3.- Currículo y trayectoria de los integrantes del comité de autenticidad.*
 - 4.- Contratos de los Honorarios de los Integrantes del comité de autenticidad y en cuantos municipios del estado asistieron??*
 - 5.- Que otras personales cobraron con cargo al proyecto estatal Guelaguetza??*
 - 6.- Que actividades realizaron toda vez que no se realizó la Guelaguetza??*
 - 7.- El comité de Autenticidad con que marco jurídico realiza su trabajo??*
 - 8.- Porque no está integrado el Comité de Autenticidad de conformidad con la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Oaxaca?*

Con la debida protección de datos personales.”. (Sic).

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Segundo. - Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta, mediante acuerdo de la misma fecha, emitido por el Jefe de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, al cual anexó los oficios números SCAO/UA/0153/02/2021 de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, signado por la Jefa de la Unidad Administrativa, SCAO/SPE/DPAYC/038/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, signado por la Directora de Promoción Artística y Cultural y SCAO/SPE/UJ/049/2021 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, signado por el Jefe de la Unidad Jurídica, todos dirigidos al Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

Acuerdo:

Oaxaca CREAR • CONSTRUIR • CRECER

SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19

EXPEDIENTE: SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 001 12821.
 SUJETO OBLIGADO: UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA.

SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA.- UNIDAD JURÍDICA.- UNIDAD DE TRANSPARENCIA.- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Por recibida la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el folio número 00112821, sin documentos anexos, que se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca (PNT), para lo cual atento al principio de economía procesal, se tiene por reproducida como si a la letra se insertara; y

RESULTANDO

ÚNICO. Esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, recibió y tuvo conocimiento de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00112821, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca (PNT), la cual en atención a la carga de trabajo de esta Unidad de Transparencia y por economía procesal, se tiene por reproducida como si a la letra se insertaran;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Conforme a los artículos 1º, 2º, 3º fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 7º fracción I, 63, 66 fracciones VI y X, 110, 117, 119, 123 y 126, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 1º, 2º, 55, 56 y 60 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; esta Unidad de Transparencia, de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, es competente para conocer y resolver la presente solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Asimismo, toda vez que el interesado realizó su solicitud registrada con número de folio 00112821, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, será por esta misma vía que se le efectuarán las notificaciones y resoluciones correspondientes; igualmente, con fundamento en los artículos 1º fracción I, 11 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales, se acuerda no publicar sus datos

Con base en lo anterior, la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, encontrándose en tiempo y forma legal, proporciona la información en los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. En relación a la solicitud de folio 00112821, recibida por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, con fundamento en los artículos 66 fracción V, 117 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, esta Unidad de Transparencia mediante oficios, requirió a las Unidades Administrativa y Jurídica, así como a la Dirección de Promoción Artística y Cultural la información de mérito; luego entonces, en atención a ello por oficios dichas áreas emitieron contestación a la información solicitada, información remitida conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Transparencia invocada.

RESPUESTA:
 Por lo que respecta a la información requerida por el peticionario, con fundamento en los numerales 117 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se anexan al presente acuerdo los oficios números SCAO/UA/0153/02/2021, SCAO/SPE/DPAYC/038/2021 y SCAO/SPE/UJ/049/02/2021 con sus anexos, signados y remitidos por la Jefa de la Unidad Administrativa, la Directora de Promoción Artística y Cultural, y el Jefe de la Unidad Jurídica, respectivamente, a través de los cuales dan contestación a la información pedida en la solicitud que nos ocupa.

SEGUNDO. Finalmente, con fundamento en los artículos 128, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se hace saber al solicitante, que para el caso de sentir trasgredido su derecho a la información pública, tiene el derecho de interponer por sí mismo o a través de su representante, recurso de revisión ante el instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido del asunto, ya sea mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el instituto para tal efecto, o bien por medio del sistema electrónico del mismo instituto; por lo que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de este acuerdo para interponer el recurso referido.

TERCERO. Notifíquese en la dirección electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca (PNT).

Así lo acordó y firma el Lic. Samuel Estudillo Mendoza, Jefe de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca. Conste.

PRIVADA DE ALMENDROS NÚMERO 111, COLONIA REFORMA, CP. 68050, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio número SCAO/UA/0153/02/2021:

Oaxaca
 CREAR • CONSTRUIR • CRECER

SECULTA
 Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca

"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

SECRETARÍA DE LAS CULTURAS
RECIBIDO
 UNIDAD JURIDICA
 15 FEB 2021

PROCEDENCIA: UNIDAD ADMINISTRATIVA.
 OFICIO No. SCAO/UA/0153/02/2021
 ASUNTO: RESPUESTA TRANSPARENCIA
 FOLIO No. 0112821


Oaxaca de Juárez, Oax., 15 de febrero del 2021

LIC. SAMUEL ESTUDILLO MENDOZA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
 SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA
PRESENTE

Me refiero a la instrucción dada mediante oficio número SCAO/UT/037/02/2021, relativa a la solicitud recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca (PNT), registrada según número de folio: **00112821**; sobre el particular me permito informar a Usted lo que corresponde a esta Unidad Administrativa por competencia de atribuciones:

PREGUNTA:
 1.- Presupuesto Federal y Estatal destinado a la Guelaguetza 2020, escaneado de los convenios o contratos.
 2.- Contrato por el Servicio de Transporte Terrestre, para los recorridos del Comité de Autenticidad.

RESPUESTA:
 1.- Tratándose de recurso federal no se cuenta con contrato o convenio, ya que no fue asignado presupuesto alguno por parte de la federación.
 El presupuesto autorizado por parte del Gobierno del Estado correspondió en cantidad de \$229,764.86 (Doscientos veintinueve mil setecientos sesenta y cuatro pesos 86/100 M.N.).
 2.- Se adjunta copia del contrato de prestación del **servicio de transporte terrestre** para el recorrido del Comité de Autenticidad, para el proceso de audición de las 81 delegaciones inscritas de la ocho regional del Estado, por parte de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca y la persona física C. Ismael Ríos Villafañe, de fecha 18 de marzo de 2020.
 Se proporciona copia del Convenio de terminación de los efectos y vigencia por la contratación del **servicio de transporte terrestre** para el recorrido del Comité de Autenticidad, para el proceso de audición de las 81 delegaciones inscritas de las ocho regional del Estado, de fecha 29 de abril de 2020.
 Respecto a las preguntas 3, 4, 5, 6, 7, y 8, la información podrá ser atendida por parte de la titular de la Dirección de Promoción Artística y Cultural.
 Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente SECRETARÍA DE LAS CULTURAS
 Karla Verónica Villacaña Quevedo
 "El Respeto al Derecho Ajeno es el Respeto a Mí" 
 C.F. Marcela Guerrero Arango
 Jefa de la Unidad Administrativa 2021-2022

www.oaxaca.gob.mx

Anexos:

CONVENIO DE TERMINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. KARLA VERÓNICA VILLACAÑA QUEVEDO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA Y PRESIDENTA DEL SUB-COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA, A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA PARTE EL C. ISMAEL RÍOS VILLAFÁÑE, A QUIEN SE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", SUJETÁNDOSE PARA ELLO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. CON FECHA 18 DE MARZO DE 2020, "LA SECRETARÍA" Y "EL PROVEEDOR" CELEBRARON EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, BAJO EL NÚMERO DE FOLIO IR/SCAO/001/2020 EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO".
2. EL 30 DE MARZO SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA DE MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), POR LO QUE CON LA FINALIDAD DE CONTINUAR PROTEGIENDO LA SALUD DE LA POBLACIÓN, SE SUSPENDIERON LAS ACTIVIDADES NO ESCENCIALES EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), A EFECTO DE DISMINUIR EL CONTAGIO EN LA POBLACIÓN DEL ESTADO.
3. QUE EL 16 DE ABRIL DE 2020, SE ANUNCIÓ EN LA CONFERENCIA DE PLENARIA MATUTINA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, LA NECESIDAD DE MANTENER LA JORNADA NACIONAL DE SANA DISTANCIA, INCLUIDA LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES NO ESENCIALES HASTA EL 17 Y 30 DE MAYO DE ESTE AÑO, DE ACUERDO AL NIVEL DE TRANSMISIÓN DEL VIRUS IDENTIFICADO EN EL TERRITORIO NACIONAL, CON EL PROPÓSITO DE CONSERVAR Y REGIONALIZAR LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN, SEGMENTAR LA MOVILIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL Y MANTENER LA PROTECCIÓN DE SANA DISTANCIA DE LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES.
4. QUE EL OBJETO DEL "CONTRATO" ES EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL RECORRIDO DEL COMITÉ DE AUTENTICIDAD, QUE REALIZARÁ EL PROCESO DE AUDICIÓN DE LAS 81 DELEGACIONES INSCRITAS DE LAS OCHO REGIONES DEL ESTADO QUE PARTICIPARÁN EN LA GUELAGUETZA 2020 DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 20 DE MARZO AL 31 DE MAYO DE 2020.
5. QUE EN ATENCIÓN A LOS ACUERDOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS Y CON LA FINALIDAD DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS COMO EL QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 4 PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LAS PARTES CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA, CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE TERMINACIÓN.



DECLARACIONES

I. DECLARA: "LA SECRETARÍA":

I.1 QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

II.- LA C. KARLA VERÓNICA VILLACAÑA QUEVEDO, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MTRD. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, DE FECHA 10 DE MARZO DE 2020.

III.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL PARA LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO EL PRIVADA DE ALMENDROS NÚMERO 111, COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, C.P. 68050, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES GEO621201-KIA.

2.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, COMO SE ACREDITA CON:

1. LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

2. QUE PARA APERSONARSE EN ESTE ACTO EL C. ISMAEL RÍOS VILLAFANE, SE IDENTIFICA CON PASAPORTE CON FOTOGRAFÍA, NÚMERO G31322337, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

3. QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO FISCAL EL UBICADO EN MACEDONIO ALCALÁ 401, CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, C.P. 68000, Y CON EL NÚMERO TELEFÓNICO 044 951 307 8107; ADEMÁS DE QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO RVI8406177T9.

III. LAS PARTES DECLARAN QUE:

III.1 QUE CONOCEN PLENAMENTE EL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, OBLIGÁNDOSE A CUMPLIMENTARLO EN LOS TÉRMINOS EN ÉL CONSIGNADOS, RECONOCIENDO MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANIFESTANDO QUE LAS FACULTADES CON LAS QUE ACTÚAN NO LES HAN SIDO REVOCADAS, LIMITADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA, ASÍ COMO QUE ESTÁN DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES DESCRITOS EN EL PRESENTE CONVENIO, Y EN LA CLÁUSULA NOVENA DE EL "CONTRATO", "LAS PARTES" CONVIENEN CESAR LOS EFECTOS Y VIGENCIA DEL "CONTRATO".

SEGUNDA.- "LAS PARTES" RECONOCEN QUE A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, "LA SECRETARÍA" ADEUDA A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD DE \$26,680.00 (VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N) POR CONCEPTO DE DOS TRASLADOS QUE CORRESPONDAN A LA RUTA OAXACA DE JUÁREZ- SAN MIGUEL OJITLÁN- OAXACA DE JUÁREZ, POBLACIONES QUE PERTENECEN A LA REGIÓN DEL PAPALOAPAN, SALIENDO EL 20 DE MARZO Y REGRESANDO EL DÍA 22 DE MARZO DE 2020 Y A LA RUTA OAXACA DE JUÁREZ - SAN JOSÉ TENANGO; HUATLA DE JIMÉNEZ; SAN JERÓNIMO TECOATL- OAXACA DE JUÁREZ, POBLACIONES PERTENECIENTES A LA REGIÓN CAÑADA, SALIENDO EL 21 DE MARZO Y REGRESANDO EL 22 DE MARZO DE 2020.

TERCERA.- EL PRESENTE CONVENIO DE TERMINACIÓN, COMENZARÁ A SURTIR SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y PODRÁ SER MODIFICADO O ADICIONADO, CUANDO ASÍ LO CONVENGAN LAS PARTES POR ESCRITO Y DE COMÚN ACUERDO.

CUARTA.- PARA LA RESOLUCIÓN DE CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SE PUDIERA DERIVAR DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES, POR LO QUE RENUNCIAN EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR LA UBICACIÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

EL PRESENTE CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA QUE FUE LEÍDO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2020.

"LA SECRETARÍA"


MTRA. KARLA VERÓNICA VILLACAÑA QUEVEDO

"EL PROVEEDOR"


C. ISMAEL RÍOS VILLAFANE


C.P. MARCELA GUERRERO ARANGO
JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA



INVITACIÓN RESTRINGIDA IR/SCAO/001/2020 CONTRATO N° IR-001

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DE LA MTRA. KARLA VERÓNICA VILLACAÑA QUEVEDO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA Y PRESIDENTA DEL SUB-COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA, A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA PARTE EL C. ISMAEL RÍOS VILLAFÁÑE, A QUIEN SE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", CONTRATO QUE SE CELEBRA ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS L.C.P. MARICELA GUERRERO ARANGO, JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y EL LIC. MAURICIO ALBERTO PÉREZ CAMPUZANO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FOMENTO CULTURAL, SUJETÁNDOSE PARA ELLO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA SECRETARÍA":

I.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

II.- LA C. KARLA VERÓNICA VILLACAÑA QUEVEDO, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2020.

III.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL PARA LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO EN UBICADO EN CALZADA MADERO ESQUINA AVENIDA TECNOLÓGICO NUM 1336, COLONIA LINDA VISTA, OAXACA DE JUÁREZ, OAX. CP. 68030.

IV.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTA CON LOS RECURSOS DISPONIBLES Y SUFICIENTES CONSIDERADO EN LA CLAVE PRESUPUESTAL 110005-20101000001-632709-AEAAA0420 DE PROMOCIÓN Y FOMENTO CULTURAL TAL COMO LO MUESTRA EL REPORTE DE PRESUPUESTOS CALENDARIZADO DISPONIBLE POR CLAVE PRESUPUESTAL (RECURSO ESTATAL), EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA CONVOCATORIA A LA INVITACIÓN RESTRINGIDA Y EL CONTRATO, PREVALECE EL ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA.

2.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, COMO SE ACREDITA CON:

1. LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

2. QUE PARA APERSONARSE EN ESTE ACTO EL C. ISMAEL RÍOS VILLAFÁÑE, SE IDENTIFICA CON PASAPORTE CON FOTOGRAFÍA, NÚMERO G31322337, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

3. QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO FISCAL EL UBICADO EN MACEDONIO ALCALÁ 401, CENTRO, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, C.P. 68000, Y CON EL NÚMERO TELEFÓNICO 044 951 307 8107; ADEMÁS DE QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO RIV18406177T9.

4. QUE DISPONE DEL EQUIPO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL RECORRIDO DEL COMITÉ DE AUTENTICIDAD, QUE REALIZARÁ EL PROCESO DE AUDICIÓN DE LAS 81 DELEGACIONES INSCRITAS DE LAS OCHO REGIONES DEL ESTADO QUE PARTICIPARÁN EN LA GUELAGUETZA 2020, OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

INVITACIÓN RESTRINGIDA IR/SCAO/001/2020 CONTRATO N° IR-001

5. QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EL DE SU REGLAMENTO, LA CONVOCATORIA QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO QUE DIO ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO Y ASÍ MISMO, QUE CONOCE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y LEGAL QUE NORMAN LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y ACEPTA SOMETERSE A LAS MISMAS, SIN RESERVA ALGUNA.

III. DECLARAN LAS PARTES:

QUE SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y HAN CONVENIDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL RECORRIDO DEL COMITÉ DE AUTENTICIDAD, QUE REALIZARÁ EL PROCESO DE AUDICIÓN DE LAS 81 DELEGACIONES INSCRITAS DE LAS OCHO REGIONES DEL ESTADO QUE PARTICIPARÁN EN LA GUELAGUETZA 2020, DENTRO DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 20 DE MARZO AL 31 DE MAYO DE 2020, CUYAS CARACTERÍSTICAS SE DETALLAN EN LA PROPUESTA TÉCNICA, Y ECONÓMICA PRESENTADA POR "EL PROVEEDOR", MISMA QUE SE AGREGA COMO ANEXO I, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA. QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ AL C. ISMAEL RÍOS VILLAFÁÑE, DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DEL FALLO DE LA ADQUISICIÓN POR INVITACIÓN RESTRINGIDA.

TERCERA. LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL RECORRIDO DEL COMITÉ DE AUTENTICIDAD, QUE REALIZARÁ EL PROCESO DE AUDICIÓN DE LAS 81 DELEGACIONES INSCRITAS DE LAS OCHO REGIONES DEL ESTADO QUE PARTICIPARÁN EN LA GUELAGUETZA 2020, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "LA SECRETARÍA" PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD DE \$251,900.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), CON EL IVA INCLUIDO. EL PRECIO ES FJO.

N°P	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
110005-20101000001-632709-AEAAA0420	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL RECORRIDO DEL COMITÉ DE AUTENTICIDAD, QUE REALIZARÁ EL PROCESO DE AUDICIÓN DE LAS 81 DELEGACIONES INSCRITAS DE LAS OCHO REGIONES DEL ESTADO QUE PARTICIPARÁN EN LA GUELAGUETZA 2020.	\$217,155.17	\$217,155.17
	SUBTOTAL		\$217,155.17
	I.V.A		\$34,744.83
	TOTAL		\$251,900.00

CUARTA. FORMA DE PAGO: "LA SECRETARÍA".

PAGARÁ EN MONEDA NACIONAL, EL CUAL SERÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA, A LA CUENTA NÚMERO 0470531034, CON CLARE 012610004705310149, DEL BANCO BANCOMER, SUCURSAL 5683, A NOMBRE DE ISMAEL RÍOS VILLAFÁÑE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, Y CORRESPONDERÁ AL MONTO TOTAL DEL COSTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL RECORRIDO DEL COMITÉ DE AUTENTICIDAD, QUE REALIZARÁ EL PROCESO DE AUDICIÓN DE LAS 81 DELEGACIONES INSCRITAS DE LAS OCHO REGIONES DEL ESTADO QUE PARTICIPARÁN EN LA GUELAGUETZA 2020, SERVICIO SOLICITADO POR "LA SECRETARÍA" Y SERÁ CUBIERTO DE LA SIGUIENTE MANERA: EL PAGO SERÁ EN DOS EXHIBICIONES, SE OTORGARÁ EL 50% ANTES DE COMENZAR EL SERVICIO Y LA DIFERENCIA AL FINALIZAR EL MISMO, A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA SECRETARÍA", PRESENTANDO LA FACTURA



INVITACIÓN RESTRINGIDA IR/SCAO/001/2020 CONTRATO N° IR-001

CORRESPONDIENTE Y QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES, DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA FACTURA.

LA FACTURA DEBERÁ LLEVAR ANEXO SU RESPECTIVA VALIDACIÓN ANTE EL SAT., ENVIAR DICHA FACTURA AL SIGUIENTE CORREO ELECTRÓNICO: gd.adva.secuta.oax.gob@gmail.com

LAS FACTURAS DEBERÁN PRESENTAR EL DESGLOSE DE LOS DESCUENTOS QUE HUBIERE Y SE OTORGUEN A LA DEPENDENCIA.

SIEMPRE QUE HAYA VOLUNTAD EXPRESA DE LAS PARTES, LOS TÉRMINOS DE PAGO PREVIAMENTE SEÑALADOS PODRÁN SER OBJETO DE MODIFICACIÓN Y SERÁN EXPRESADOS CON TODA CLARIDAD EN EL CONTRATO RESPECTIVO.

QUINTA. DE LAS GARANTÍAS.

PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR UNA GARANTÍA DEL 10% DEL MONTO TOTAL QUE RECIBA, LA CUAL DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, LA QUE SERVIRÁ PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO Y QUE DEBERÁ EXPEDIR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA AUTORIZADA, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DEBERÁ PRESENTARSE CON UN ESCRITO FIRMADO POR "EL PROVEEDOR" DIRIGIDO A LA JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE "LA SECRETARÍA" LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE OTORQUE PRÓRROGA AL CONTRATO, HASTA EL FINIQUITO EN SU CASO.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL MONTO ORIGINALMENTE CONTRATADO SE MODIFIQUE, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESENTAR A "LA SECRETARÍA" UN ENDOSO O UNA NUEVA PÓLIZA DE FIANZA EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO MODIFICADO.

DICHA PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ SER ENTREGADA A "LA SECRETARÍA" POR "EL PROVEEDOR" DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA DEL PRESENTE CONTRATO, EN SU CASO EL ENDOSO O LA NUEVA FIANZA DEBERÁ SER ENTREGADA DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A OBTENER DE LA AFIANZADORA, LA SUJECCIÓN AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, DEBIENDO INCLUIR DENTRO DEL CUERPO DE LA PÓLIZA DE FIANZA EL SIGUIENTE TEXTO: "LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN EL CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA O ESPERA AL DEUDOR, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN, AUN CUANDO HAYAN SIDO SOLICITADAS Y AUTORIZADAS EXTEMPORÁNEAMENTE O INCLUSIVE CUANDO LA PRÓRROGA O ESPERA SEA OTORGADA UNILATERALMENTE POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, Y SE HAYA COMUNICADO AL CONTRATISTA O PROVEEDOR, POR LO QUE LA AFIANZADORA MANIFIESTA SU CONOCIMIENTO DE ACUERDO A LA LEY QUE LAS RIGE". ASÍ MISMO DEBERÁ INCLUIR LA SIGUIENTE CONDICIÓN: PARA CANCELAR ESTA FIANZA SERÁ REQUISITO PREVIO E INDISPENSABLE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

1. DEBE PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL RECORRIDO DEL COMITÉ DE AUTENTICIDAD, QUE REALIZARÁ EL PROCESO DE AUDICIÓN DE LAS 81 DELEGACIONES INSCRITAS DE LAS OCHO REGIONES DEL ESTADO QUE PARTICIPARÁN EN LA GUELAGUETZA 2020, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

2. NO CEDER A TERCEROS, EN TODO O EN PARTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO.

3. CUMPLIR CABAL Y SATISFACTORIAMENTE CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA DEPENDENCIA.

INVITACIÓN RESTRINGIDA IR/SCAO/001/2020 CONTRATO N° IR-001

1. REVISAR QUE EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL RECORRIDO DEL COMITÉ DE AUTENTICIDAD, QUE REALIZARÁ EL PROCESO DE AUDICIÓN DE LAS 81 DELEGACIONES INSCRITAS DE LAS OCHO REGIONES DEL ESTADO QUE PARTICIPARÁN EN LA GUELAGUETZA 2020, Y REPORTAR CUALQUIER ANOMALÍA QUE SE OBSERVE SOBRE LA CALIDAD DE LOS MISMOS.

2. PAGAR OPORTUNAMENTE EL PRECIO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

3. COORDINAR Y VIGILAR A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE "LA SECRETARÍA", QUE "EL PROVEEDOR" CUMPLA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE, HACIENDO LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES EN SU CASO.

OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE CORRESPONDAN A "EL PROVEEDOR", DERIVADOS DE LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁN SER CUBIERTOS POR ÉL CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

LA DEPENDENCIA PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO. EN ESTOS SUPUESTOS LA DEPENDENCIA REEMBOLSARÁ AL PROVEEDOR LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SE SUSPENDA TEMPORALMENTE POR CUALQUIER CASO FORTUITO CONSTITUIDO POR UN ACONTECIMIENTO NATURAL INEVITABLE, PREVISIBLE O IMPREVISIBLE, QUE IMPIDA, EN FORMA ABSOLUTA, EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN LEGALMENTE ADQUIRIDA O CUALQUIER OTRO MOTIVO NO IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", O A "LA SECRETARÍA", ES OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR" PERMANECER EN LA DISPONIBILIDAD HASTA QUE "LA SECRETARÍA" ACUERDE SI EXISTEN LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA REANUDAR EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DE QUE NO SE DEN LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA REANUDAR EL SERVICIO, LA MISMA SE TENDRÁ POR PRACTICADA, Y NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD NI PENALIDAD PARA AMBAS PARTES.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO PODRÁN SUSPENDERSE TEMPORALMENTE POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, RESTABLECIÉNDOSE LOS MISMOS EN EL MOMENTO EN QUE SE SUPERE LA CONTINGENCIA QUE HAYA PROVOCADO DICHA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

EN CASO DE QUE "LA DEPENDENCIA" CONSIDERE NECESARIO, PODRÁ AMPLIAR ESTE CONTRATO DENTRO DE LOS DOCE MESES POSTERIORES A SU FIRMA, HASTA EN UN 20 % DEL MONTO INICIAL ADJUDICADO, SIEMPRE Y CUANDO SE RESPETEN LOS MISMOS PRECIOS, CALIDAD EN EL SERVICIO.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.

EL PROVEEDOR, SERÁ RESPONSABLE ANTE EL PERSONAL QUE OCUPE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL; POR LO TANTO, RESPONDERÁ DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE POR ÉSTOS ASPECTOS LLEGAREN A HACER SUS EMPLEADOS A "LA DEPENDENCIA", EL CUAL EN NINGÚN CASO PODRÁ CONSIDERARSE COMO PATRÓN SOLIDARIO O SUSTITUTO.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.

**INVITACIÓN RESTRINGIDA IR/SCAO/001/2020
 CONTRATO N° IR-001**

EL PROVEEDOR, SE OBLIGA A GUARDAR ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD SOBRE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LE SEAN PROPORCIONADOS CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SE OBLIGA A NO DIVULGARLOS POR NINGÚN MEDIO ESCRITO, ORAL, ELECTRÓNICO O DE CUALQUIER OTRA FORMA, NI USARLOS PARA FINES ACADÉMICOS, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "LA DEPENDENCIA".

DECIMA CUARTA. DE "LAS PARTES".

SE OBLIGAN A QUE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL PERTENECIENTES A SUS RESPECTIVOS SISTEMAS DE DATOS, O DATOS PERSONALES DE TERCEROS A LOS QUE EN DETERMINADOS CASOS PUDIERAN LLEGAR A ACCEDER EN VIRTUD DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SERÁN TRATADOS DE ACUERDO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA, LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

DECIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS.

PARA LA RESOLUCIÓN DE CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SE PUDIERA DERIVAR DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES, POR LO QUE RENUNCIAN EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR LA UBICACIÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO LO RATIFICAN Y FIRMAN EN ORIGINAL Y DUPLICADO, AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y AL MARGEN DE LAS ANTERIORES, EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

"LA SECRETARÍA"
 MIRA KAREK VERÓNICA VILLACAÑA QUEVEDO
 SECRETARIA

EL PROVEEDOR"
 C. ISMAEL JOSÉ VILLAFANE
 R.F.C. RIVIS4031
 Macedonio Alcañá 40
 Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
 Tel. 951 307 81

SOPICITO
 C.P. MARCELA GUERRERO ARANGO
 JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

TESTIGO
 LIC. MAURISIO ALBERTO PÉREZ CAMPUZANO
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FOMENTO CULTURAL

V.O. BO.
 MIRA LORENA ROSALES ÁNGEL
 JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA

ANEXO 01

1. OBJETO

Contratación de servicio de transporte terrestre para el recorrido del Comité de Autenticidad, que realizará el proceso de audición de las 81 delegaciones inscritas de las ocho regiones del Estado que participarán en la Guelaguetza 2020.

2. ALCANCE

Para los integrantes del Comité de Autenticidad de la "Guelaguetza" y personal de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Servicio de transportación para 20 traslados en camionetas tipo Van o Suv con capacidad para mínimo 7 pasajeros, máximo 10; para realizar rutas por el interior del Estado, las salidas se realizarán los fines de semana a partir del 20 de marzo y finalizando el 31 de mayo del presente año; las salidas serán de las oficinas de la Secretaría de las Culturas y Arte de Oaxaca:

- El servicio deberá contar con las siguientes características:
- Camioneta tipo Van o Suv con capacidad para mínimo 7 y máximo 10 pasajeros.
 - Espacio para equipaje
 - Asientos reclinables
 - Aire acondicionado
 - Luz de lectura
 - Cinturones de seguridad
 - Seguro de viajero
 - Control de velocidad
 - Contar con botiquín de primeros auxilios, extintor, debe contar con todo el equipamiento como repuesto de neumático, llaves de cruz, triángulos reflectantes, gato hidráulico, entre otros.
 - Operadores debidamente capacitados, con licencia de conducir vigente.
 - Flexibilidad para realizar paradas y entrega del personal de la Secretaría así como del Comité de Autenticidad, según lo indique el personal de la SECULTA a cargo de la logística.
 - La unidad automotora deberá ser sin límite de kilometraje, contar con tanque lleno al inicio del recorrido y considerar el combustible necesario para los mismos, deberán estar en condiciones óptimas físico-mecánicas.
 - El licitante deberá contar con un coordinador responsable de la prestación de servicio, este deberá elaborar una bitácora por servicio, soportándola con evidencia fotográfica.

El servicio se requiere conforme a las siguientes rutas:

CAMIONETA No. 1, Ruta: Oaxaca de Juárez-San Miguel Soysitepec; San Felipe Usila; San Pedro Ixcatlán; San Lucas Ojitlán- Oaxaca de Juárez, poblaciones pertenecientes a la región del Papaloapan, saliendo el día 20 de marzo y regresando el día 22 de marzo de 2020.

CAMIONETA No. 2, Ruta: Oaxaca de Juárez-San Jose Tenango; Huautla de Jimenez; San Jeronimo Tecoatl -Oaxaca de Juárez, poblaciones pertenecientes a la región Cañada, saliendo el día 21 de marzo y regresando el día 22 de marzo de 2020.

CAMIONETA No. 3, Ruta: Oaxaca de Juárez-San Pedro Tapanatepec; San Francisco del Mar; San Francisco Ixtuatar; Reforma de Pineda;-Oaxaca de Juárez, poblaciones pertenecientes a la región del istmo, saliendo el día 27 de marzo y regresando el día 29 de marzo de 2020.

CAMIONETA No. 4, Ruta: Oaxaca de Juárez- Santiago Llano Grande; Pinotepa Nacional; Santiago Jamiltepec; Villa de Tututepec de Melchor Ocampo-Oaxaca de Juárez, poblaciones pertenecientes a la región Costa, saliendo el día 27 de marzo y regresando el día 29 de marzo de 2020.



ANEXO 01

marzo de 2020.

CAMIONETA No. 5, Ruta: Oaxaca de Juárez-San Sebastián Tecomaxtlahuaca; Santiago Juxtlahuaca; Huejuapam de León-Oaxaca de Juárez, poblaciones pertenecientes a la región de la mixteca, *saliendo el día 3 de abril y regresando el día 4 de abril de 2020.*

CAMIONETA No. 6, Ruta: Oaxaca de Juárez-Santiago Suchiáquitongo; Santo Tomás Mazaltepec; San Andrés Zautla, *saliendo y regresando el día 3 de abril de 2020.* Oaxaca de Juárez-Oaxaca Chinas de Genoveva; Trinidad de las Huertas-Oaxaca de Juárez, poblaciones pertenecientes a la región Valles Centrales, *saliendo y regresando el día 4 de abril de 2020.*

CAMIONETA No. 7, Ruta: Oaxaca de Juárez-Loma Bonita; San Juan Bautista Tuxtepec; Valle Nacional; San Pablo Maculitangul-Oaxaca de Juárez, poblaciones pertenecientes a la región del Papaloapan, *saliendo el día 17 de abril y regresando el día 19 de abril de 2020.*

CAMIONETA No. 8, Ruta: Oaxaca de Juárez-San Miguel El Grande; Chalcatongo de Hidalgo; Santa Catarina Ticua; H. Ciudad de Tlaxiaco-Oaxaca de Juárez, poblaciones pertenecientes a la región Mixteca, *saliendo el día 17 de abril y regresando el día 19 de abril de 2020.*

CAMIONETA No. 9, Ruta: Oaxaca de Juárez-Unión Hidalgo; Juchitán de Zaragoza; Santa María Xadani, El Espinal-Oaxaca de Juárez, poblaciones pertenecientes a la región Istmo, *saliendo el día 24 de abril y regresando el día 26 de abril de 2020.*

CAMIONETA No. 10, Ruta: Oaxaca de Juárez-Santiago Laollaga; Magdalena Tlacotepec; Ciudad Ixtepec; Asunción Ixtaltepec-Oaxaca de Juárez, *saliendo el día 24 de abril y regresando el día 26 de abril de 2020.*

CAMIONETA No. 11, Ruta: Oaxaca de Juárez-Santos Reyes Nopala; San Juan Lachao; Santa Catarina Juquila; San Francisco Sola; Sola de Vega-Oaxaca de Juárez, poblaciones pertenecientes a la región de la Sierra Sur, *saliendo el día 1 de mayo y regresando el día 3 de mayo de 2020.*

CAMIONETA No. 12, Ruta: Oaxaca de Juárez-Santa María Tonameca; San Pedro Pochutla; Santa María Huatulco; Miahuatlan de Porfirio Díaz-Oaxaca de Juárez, poblaciones pertenecientes a la región Costa y Sierra Sur, *saliendo el día 1 de mayo y regresando el día 3 de mayo de 2020.*

CAMIONETA No. 13, Ruta: Oaxaca de Juárez-Ejulla de Crespo; Ocotlán de Morelos; San Antonino Castillo Velasco-Oaxaca de Juárez, *saliendo y regresando el día 8 de mayo.* Oaxaca de Juárez- San Martín Tilcajete; San Bartolo Coyotepec; San Agustín de las Juntas-Oaxaca de Juárez, poblaciones pertenecientes a la región Valles Centrales *saliendo y regresando el día 9 de mayo de 2020.*

CAMIONETA No. 14, Ruta: Oaxaca de Juárez-Villa de Zaachila; Cullapam de Guerrero-Oaxaca de Juárez, *saliendo y regresando el día 8 de mayo.* Oaxaca de Juárez-Oaxaca Chinas de Casilda; Oaxaca Calenda Rolando-Oaxaca de Juárez, poblaciones pertenecientes a la región Valles Centrales *saliendo y regresando el día 9 de mayo de 2020.*

CAMIONETA No. 15, Ruta: Oaxaca de Juárez-San Juan Cacahuatpec; San Pedro Amuzgos; Santa María Zacatepec; Puta Villa de Guerrero-Oaxaca de Juárez, poblaciones pertenecientes a la región Costa y Sierra Sur, *saliendo el día 15 de mayo y regresando el día 17 de mayo de 2020.*

CAMIONETA No. 16, Ruta: Oaxaca de Juárez-Salina Cruz; Santo Domingo Tehuantepec; Santa María Mixtequilla; San Blas Atempa -Oaxaca de Juárez, poblaciones pertenecientes a la región Istmo, *saliendo el día 16 de mayo y regresando el día 17 de mayo de 2020.*

Página 2 de 4

ANEXO 01

CAMIONETA No. 17, Ruta: Oaxaca de Juárez-Santa María Alotepec; Santa María Tlahuitoltepec-Oaxaca de Juárez, poblaciones pertenecientes a la región Sierra Norte, *saliendo el día 23 de mayo y regresando el día 24 de mayo de 2020.*

CAMIONETA No. 18, Ruta: Oaxaca de Juárez-San Pedro Tepalcatepec; San Carlos Yautepec; Santa María Zoquitlán-Oaxaca de Juárez, poblaciones pertenecientes a la región Sierra Sur, *saliendo el día 23 de mayo y regresando el día 24 de mayo de 2020.*

CAMIONETA No. 19, Ruta: Oaxaca de Juárez-San Melchor Betaza; Villa Hidalgo Yalalag; San Andrés Solaga-Oaxaca de Juárez, poblaciones pertenecientes a la región Sierra Norte, *saliendo el día 29 de mayo y regresando el día 30 de mayo de 2020.* Oaxaca de Juárez-San Sebastián Tutla; Santa Lucía del Camino-Oaxaca de Juárez, poblaciones pertenecientes a la región Valles Centrales, *saliendo y regresando el día 31 de mayo de 2020.*

CAMIONETA No. 20, Ruta: Oaxaca de Juárez-San Pablo Villa de Mitla; Tlaxiotepec de Matamoros; Teotitlán del Valle-Oaxaca de Juárez, *saliendo y regresando el día 30 de mayo de 2020.* Oaxaca de Juárez- Macuilxochitl de Artigas Carranza; San Jerónimo Tlacoachahuaya-Oaxaca de Juárez, poblaciones pertenecientes a la región Valles Centrales *saliendo y regresando el día 31 de mayo de 2020.*

4. ENTREGABLES

NUM.	DESCRIPCION	CANT.	FECHA DE ENTREGA	RESPONSABLE DE VALIDAR EL ENTREGABLE	LUGAR DEL EVENTO
1	Prestación del servicio conforme al punto núm. 3 de las especificaciones técnicas.	1	Del 20 de marzo al 31 de mayo de 2020.	Dirección de Promoción Artística y Cultural	Conforme a las rutas detallas en el punto 3 de las especificaciones técnicas

5. VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Del 20 de marzo al 31 de mayo de 2020

6. RECURSOS HUMANOS

2 Operadores uno para cada unidad, con licencia de conducir vigente, adicionalmente deberá acreditar que cuenta con dos operadores más, para cubrir los casos extraordinarios en donde algún operador no pueda brindar el servicio.

7. REQUISITOS TÉCNICOS

Original del curriculum vitae del Licitante, que contenga mínimamente la relación vigente de clientes señalando sus nombres y teléfonos, equipo, instalaciones, personal y organigrama de la empresa. Este documento deberá ser elaborado y presentado por el licitante en formato libre, identificándolo como Anexo 11, debiendo señalar y adjuntar en copia simple las licencias de conducir vigente del personal capacitado

8. FORMA DE PAGO

Das exhibiciones: se otorgará un anticipo del 50% al iniciar el ser vicio y el finiquito al término, mediante Transferencia bancaria

ANEXO 01

9. GARANTIAS

Garantía de cumplimiento del contrato; En términos de lo estipulado en el artículo 56 de la Ley, el Proveedor Adjudicado se obliga a garantizar todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato, mediante la presentación de una póliza de fianza, billete de depósito o cheque certificado equivalente al 10% (diez por ciento) del monto adjudicado, considerando el impuesto al valor agregado (IVA), cumpliendo lo estipulado en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Pólizas de Fianzas:

- a) El documento expedido por Institución Afianzadora debe contener los siguientes datos:
 - 1) Número de póliza y su fecha de emisión.
 - 2) Nombre del fiado y del beneficiario.
 - 3) Monto y objeto de la garantía.
 - 4) Responsabilidad del fiador.
 - 5) Identificación o denominación del contrato y su fecha.
 - 6) Objeto y fecha de cumplimiento del contrato principal.
 - 7) Línea de validación

b) Incluir dentro de su texto la siguiente leyenda: "la fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando hayan sido solicitadas y autorizadas extemporáneamente o inclusive cuando la prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por la dependencia o entidad, y se haya comunicado al contratista o proveedor, por lo que la afianzadora manifiesta su consentimiento de acuerdo a la Ley que las rige".

c) Incluir la condición siguiente: "para cancelar esta fianza será requisito previo e indispensable la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a solicitud de la dependencia o entidad solicitante".

d) Verificar su autenticidad mediante validación de la afianzadora de que se trate y que los datos de su contenido sean correctos.

II.- Cheque certificado:

- a) Expedirse a favor de la Secretaría de Finanzas del Poder ejecutivo del Estado;
- b) Establecer el monto garantizado y contenga sello de la Institución Bancaria, y
- c) Verificar su autenticidad.

III.- Billete de depósito:

- a) Expedido a favor de la Secretaría de Finanzas del Poder ejecutivo del Estado;
- b) Contener el concepto y monto garantizado, que conste firma de autorización y sea documento expedido por el Banco de Ahorro Nacional y Servicios Financieros, y
- c) Verificar su autenticidad.

Garantía de anticipo: en el caso del anticipo el proveedor que resulte adjudicado deberá otorgar garantía por el 100% del monto del anticipo la cual deberá presentarse a través de fianza, billete de depósito o cheque certificado, a favor de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, previa entrega de este.

Oficio número SCAO/SPE/DPayC/038/2021:



DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL
 OF.No. SCAO/SPE/DPayC/038/2021.
 ASUNTO: Respuesta al oficio
 No. SCAO/UT/038/02/2021

Oaxaca de Juárez, Oaxaca., a 19 de febrero de 2021.

LIC. SAMUEL ESTUDILLO MENDOZA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y atendiendo la recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca (PNT) con número de folio 00112821, me permito enviar la respuesta a la información con la que dispone esta Dirección y que corresponde a la solicitud antes mencionada en el que se requiere lo siguiente:

Pregunta 1.- Presupuesto federal y estatal destinado a la Guelaguetza 2020, escaneado de los convenio o contratos.

Respuesta 1.- Derivado de la Contingencia sanitaria implementada por el COVID-19 en el año 2020 no se llevaron a cabo actividades alternas a la Guelaguetza por lo que no se contó con recurso federal para esta actividad.

Recurso estatal.- El presupuesto estatal autorizado correspondió a la cantidad de \$229, 764.86.

Pregunta 2.- Contrato por el Servicio de transporte terrestre del Comité de Autenticidad.

Respuesta 2.- El contrato se encuentra bajo resguardo de la Unidad Administrativa, por lo que esta dirección no cuenta con dichos documentos.

Pregunta 3.- Currículo y trayectoria de los integrantes del Comité de Autenticidad.

Respuesta 3.- Anexo 1

Pregunta 4.- Contrato de honorarios de los integrantes del Comité de Autenticidad y a cuantos de los Municipios del Estado asistieron.

Respuesta 4.- En el 2020 durante el mes de marzo derivado de las medidas implementadas por la contingencia sanitaria por el COVID-19 se realizaron únicamente las visitas a las delegaciones de las comunidades de San Miguel Soyaltepec; San Felipe Usila; San Pedro Ixcatlán; San Lucas Ojitlán, poblaciones pertenecientes a la región del Papaloapan y a San José Tenango; Huautla de Jiménez y San Jerónimo Tecoaatl de la Región Cañada.

En relación a los contratos, estos se encuentran bajo resguardo de la Unidad Administrativa, por lo que esta dirección no cuenta con dicho documento.

Pregunta 5.- ¿Que otras personas cobraron con cargo al proyecto de Guelaguetza?

www.oaxaca.gob.mx

Respuesta 5.-

NOMBRE
MIRIAM ZURITA CORTES
CLAUDIA JUDITH TOVAR CARRILLO
JORGE OMAR MARTINEZ SOLIS
AURELIANO GILDARDO SIERRA CASTRO
ALAN EMIR DIAZ NARCIO
EVA RAQUEL GUADALUPE OROPEZA
ALBERTO GUERRERO HERNANDEZ
ISMAEL RIOS VILLAFANE
RODRIGO PETATE ARAGON
PERLA SANJUAN MIGUEL
ADA PRISCILA CRUZ MARROQUIN
ENNA GEORGINA OSORIO MONTEJO
EVELINE ACOSTA LOPEZ
JESUS RITO GRACIA
OSCAR EMMANUEL CHAVEZ GARCIA
MARIA CONCEPCION VILLALOBOS LOPEZ
OLGA JUANA MONTES GARCIA
HIRAM VILLALOBOS AUIFFRED
LAURA DELFINA VENEGAS AQUINO

Pregunta 6.- ¿Que actividades se realizaron toda vez que no se realizó la Guelaguetza?

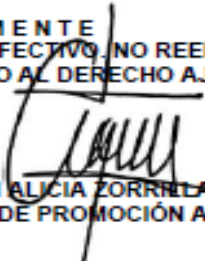
Respuesta 6.-

En Coordinación con los integrantes del Comité de Autenticidad, la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Economía y la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión se definió una programación virtual de retransmisiones y programas grabados la cual podrá consultar en los siguientes Link.

- <https://www.facebook.com/quelaguetzaoficial/posts/4085987194775761>
- <https://www.facebook.com/quelaguetzaoficial/posts/4086583834716097>

Sin otro particular de momento, le envío mis atentos saludos.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



LIC. LIZBETH ALICIA ZORRILLA CRUZ
DIRECTORA DE PROMOCIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL



C.c.p.- Mtra. Karla Verónica Villacaña Quevedo. - Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca.- Para su conocimiento.
 Lic. Omar Adrián Heredia Mariche.- Subsecretario de Planeación Estratégica.- Para su conocimiento
 Expediente/Minutario
 LAZC

Privada de Almendros #111
Col. Reforma C.P. 68050
Teléfono: 951-511-98-36

Anexo: Comité de Autenticidad.

Integrantes del Comité de Autenticidad

- Lic. Víctor Vásquez Labastida*
Presidente
- Mtra. María Antonieta Casas Florán*
- C.P. Magdalena Rivera Luis*
- Ing. Jaime Matías López*
- Profr. Jorge Emilio Pérez Arias*
- Mtra. Soledad Díaz Altamirano*
- Profr. Fernando Rosales García*
- Mtra. Donají Hernández García*

Antecedentes del Comité de Autenticidad, Semblanza y Curriculum vitae de los integrantes, a excepción del curriculum vitae de la C.P. Magdalena Rivera Luis, compuesto por veinte fojas útiles por un solo lado.

www.oaxaca.gob.mx

Oficio número SCAO/SPE/UJ/049/2021:



Tercero. - Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, el recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue recibido en la misma fecha en la oficialía de partes del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“Porque no proporciona el sujeto obligado la información pública, toda vez que no está catalogada como confidencial o reservada, oh los medios para poder tener acceso a dicha información.”. (Sic).

Cuarto. - Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso d), 88 fracciones I y VII, 128 fracción I, 130 fracción I, 131, 133, 134, 138 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 139,

141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, el Licenciado Fernando Rodolfo Gómez Cuevas, entonces Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0134/2021/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. - Reforma a la Constitución Local y aprobación de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Con fecha uno de junio de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Numero 2473, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre de Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los Párrafos Primero, segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, las fracciones IV, V y VII, del apartado C, del Artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Así mismo, con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2582, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que en su artículo Transitorio Tercero, establece: “TERCERO. Los procedimientos iniciados en términos de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha once de marzo del dos mil dieciséis, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión.”

Sexto. - Instalación del Consejo General Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y Turne del Recurso de Revisión.

En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Mediante oficio OGAIPO/SGA/067/2021 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante, retornó a esta Ponencia el recurso de revisión que ahora se resuelve, por encontrarse en etapa de sustanciación.

Séptimo. - Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado presentando alegatos y ofreciendo pruebas dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, mismo que transcurrió del diez al diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, al haberle sido notificado dicho acuerdo el nueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio sin número de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, a través Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en los siguientes términos:



SEGUNDO.- Ahora bien, la Inconformidad por el cual emana el recurso de revisión en que se actúa, es porque a decir del particular este Sujeto Obligado al dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00112821, niega la entrega de la información, arguyendo que dicha información se catalogó como reservada o confidencial, o bien no se le dieron los medios para hacerse de la misma; de lo anterior, es evidente que lo que argumenta como causa de la procedencia para su recurso es totalmente falso y errado, en razón que la verdad de los hechos es que esta Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, dio cabalmente respuesta a la solicitud referida, mediante acuerdo de fecha veintitrés de febrero de la anualidad corriente; con lo cual este Sujeto Obligado, cumple íntegramente y en estricto derecho con la información requerida por el solicitante aquí recurrente, no vulnerándosele en ningún momento derecho alguno.

Aunado a lo anterior y sin conceder razón alguna al recurrente, es menester señalar que se desconoce el porque de su argumento de que esta Secretaría le niega la información y la clasifica como reservada o confidencial, dado que en ningún momento del acuerdo de respuesta se le dice algo parecido, por lo que es claramente que el recurrente se conduce con total falsedad y mala fe, tratando de sorprender y engañar a este Instituto, el cual conoce del recurso que no ocupa.

Con lo anterior, queda indudablemente demostrado que el actuar de esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, en todo momento ha sido de buena fe y apegado a estricto derecho; por lo que con la respuesta proporcionada, se cumple cabalmente con la entrega de la información requerida, y no se conculca de manera alguna los derechos del peticionario. En tales condiciones, con fundamento en los artículos 117 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se refrenda la respuesta plasmada en el proveído de fecha veintitrés de febrero del año actual.**

Ofrezco dentro del Recurso de Revisión las siguientes:

P R U E B A S.

1.- LA DOCUMENTAL. - Consistente en el acuerdo de fecha veintitrés de febrero del año actual en curso, con lo cual se acredita que se dio en tiempo y forma íntegra, cabal y a estricto derecho, respuesta a la solicitud del peticionario hoy recurrente; igualmente, se acredita que dicho proveído esta proliamente motivado y debidamente fundado, esta probanza la relaciono con los puntos de alegatos hechos valer en el presente escrito.

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el sistema INFOMEX, respecto de la solicitud con número de folio 00112821; **solicitando al Órgano Garante, que en base a sus atribuciones realice la certificación correspondiente del Sistema INFOMEX, específicamente en todo lo relacionado con la solicitud de mérito.** Esta probanza la relaciono con los puntos de alegatos hechos valer en el presente escrito.

3.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a este Sujeto Obligado. Relaciono esta prueba con los puntos de alegatos hechos valer en el presente libelo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos legales invocados, a usted Lic. **Fernando Roberto Gómez Cuévas**, Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, atentamente pido:

ÚNICO: Desechar o Sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, Confirmando la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado

Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca
Titular de la Unidad de Transparencia

LIC. SAMUEL ESTUDILLO MENDOZA
2016-2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



El sujeto obligado anexó acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, emitido por el Jefe de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando los oficios números SCAO/UA/0153/02/2021 de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, signado por la Jefa de la Unidad Administrativa, SCAO/SPE/DPAyC/038/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, signado por la Directora de Promoción Artística y Cultural y SCAO/SPE/UJ/049/2021 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, signado por el Jefe de la Unidad Jurídica, todos dirigidos al Titular de la Unidad de Transparencia,

Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, mismo que transcurrió del diez al diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, al haberle sido notificado dicho acuerdo el nueve de marzo de dos mil veintiuno, sin que realizará manifestación alguna, como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia, de fecha catorce de enero de dos mil veintidós.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Octavo. - Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a los alegatos presentados por el sujeto obligado y las documentales anexas, sin que realizará manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d), 88 fracción VII y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,



C o n s i d e r a n d o :

Primero. - Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión; mediante decreto 2473, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, ambos decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. - Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día nueve de febrero de dos mil veintiuno, interponiendo medio de impugnación el día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General conforme a su competencia establecida en el numeral primero del presente considerando, realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento

a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: .

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 145. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 128 de la presente ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud por parte del sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio del particular se adecúa a lo establecido en la fracción I del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, inexistencia de la información, que a la letra dice: “Fracción I.- La clasificación de la información”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte

recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 145 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el cual establece:

Artículo 146. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. - Estudio de Fondo.

La Litis en el presente caso consiste en determinar si es procedente que el sujeto obligado haya clasificado la información como reservada o confidencial, para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos

De terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

En este sentido, la Información Pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte recurrente requirió al sujeto obligado, lo siguiente: “Como es de conocimiento de la sociedad Oaxaqueña que, durante el año 2020, no se llevó a cabo la máxima fiesta de los Oaxaqueños La Guelaguetza. Quisiera saber los siguiente

- 1.- Presupuesto Federal y Estatal destinado a la Guelaguetza 2020, escaneado de los convenio o contratos.
- 2.- Contrato por el Servicio de Transporte Terrestre, para los recorridos del Comité de Autenticidad.
- 3.- Currículo y trayectoria de los integrantes del comité de autenticidad.
- 4.- Contratos de los Honorarios de los Integrantes del comité de autenticidad y en cuantos municipios del estado asistieron??
- 5.- Que otras personales cobraron con cargo al proyecto estatal Guelaguetza??
- 6.- Que actividades realizaron toda vez que no se realizó la Guelaguetza??
- 7.- El comité de Autenticidad con que marco jurídico realiza su trabajo??
- 8.- Porque no está integrado el Comité de Autenticidad de conformidad con la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Oaxaca?



Con la debida protección de datos personales”.

Así, al dar respuesta el Sujeto Obligado, mediante acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, anexó los oficios números SCAO/UA/0153/02/2021 de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, signado por la Jefa de la Unidad Administrativa, SCAO/SPE/DPAyC/038/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, signado por la Directora de Promoción Artística y Cultural y SCAO/SPE/UJ/049/2021 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, signado por el Jefe de la Unidad Jurídica, todos dirigidos al Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

En el oficio SCAO/UA/0153/02/2021 de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, signado por la Jefa de la Unidad Administrativa y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, dio respuesta a las preguntas con los numerales 1 y 2 de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00112821, adjuntando, copia del contrato de prestación del servicio de transporte terrestre para el recorrido del Comité de Autenticidad para el proceso de audición de las 81 delegaciones inscritas de las ocho regiones del Estado, por parte de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca y la persona física C. Ismael Ríos Villafañe, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte y copia del convenio de terminación de los efectos y vigencia por la contratación del servicio de transporte terrestre para el recorrido del Comité de Autenticidad para el proceso de audición de las 81 delegaciones inscritas de las ocho regiones del Estado de Oaxaca, de fecha veintinueve de abril de dos mil veinte.

En el oficio SCAO/SPE/DPAyC/038/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, signado por la Directora de Promoción Artística y Cultural y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, dio respuesta a las preguntas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00112821, adjuntando Antecedentes del Comité de Autenticidad, Semblanza y Curriculum vitae de los integrantes, compuesto por veinte fojas útiles por un solo lado.

En el oficio SCAO/SPE/UJ/049/2021 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, signado por el Jefe de la Unidad Jurídica y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, dio respuesta a las preguntas con los numerales 7 y 8 de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00112821.

Lo anterior, fue reiterado en vía de alegatos por parte del sujeto obligado, al cual ofreció como pruebas el acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, emitido por el Jefe de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando los oficios números SCAO/UA/0153/02/2021 de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, signado por la Jefa de la Unidad Administrativa, SCAO/SPE/DPAyC/038/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, signado por la Directora de Promoción Artística y Cultural y SCAO/SPE/UJ/049/2021 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, signado por el Jefe de la Unidad Jurídica, todos dirigidos al Titular de la Unidad de Transparencia.

Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, la parte recurrente se inconformó en los siguientes términos: “Porque no proporciona el sujeto obligado la información pública, toda vez que no está catalogada como confidencial o reservada, oh los medios para poder tener acceso a dicha información”.

Ahora bien, realizando un análisis a la respuesta y alegatos formulados por el sujeto obligado, se desprende que efectivamente dio respuesta a las preguntas marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la solicitud de información que nos ocupa, sin embargo, en el oficio número SCAO/SPE/DPAyC/038/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, signado por la Directora de Promoción Artística y Cultural y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, específicamente al contestar la pregunta marcada con el numeral 3, omitió anexar el curriculum vitae de la C.P. Magdalena Rivera Luis, integrante del Comité de Autenticidad y al dar respuesta a la pregunta con el numeral 4, consistente en los contratos de honorarios integrantes del Comité de Autenticidad, se advierte que esa área informa que en relación a los contratos de honorarios de los integrantes del Comité de Autenticidad se encuentran bajo resguardo de la Unidad Administrativa de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, razón por la cual no los anexa, así como, tampoco el sujeto obligado en vía de alegatos no adjunta la documentación faltante, ni hace referencia, ampliación o aclaración a esas respuestas, máxime aún, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, los cargos de los integrantes del Comité de Autenticidad serán honoríficos, el cual a la letra dice:

“Artículo 46.- El Comité de Autenticidad estará conformado por hombres y mujeres con amplio conocimiento de las costumbres y tradiciones de las diferentes regiones de Oaxaca, así como de la historia, evolución e importancia de las fiestas

de la Guelaguetza que se presentan en los Lunes del Cerro, para tal efecto la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca como dependencia estatal operativa, establecerá los mecanismos para su selección, debiendo instituir criterios y procedimientos claros de evaluación, así como garantizar la transparencia y la máxima publicidad en el proceso de selección e integración del Comité de Autenticidad; que deberá integrar a una persona de cada una de las 16 etnias que existen en el Estado y uno más que represente al pueblo afrodescendiente de Oaxaca; y que tengan o hayan tenido participación en el ámbito cultural o en alguna actividad artística relacionada con la etnia en la que pertenece. La integración del Comité de Autenticidad se hará atendiendo al principio de paridad de género.

Los integrantes del Comité de Autenticidad por ningún motivo podrán durar en su encargo más de cinco años, la Secretaría deberá además establecer los mecanismos para que su renovación se realice de forma escalonada.

Los encargos en el Comité de Autenticidad serán honoríficos”.

De igual manera, respecto a la contestación a la pregunta con el numeral 8, consistente en por qué no está integrado el Comité de Autenticidad de conformidad con la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Oaxaca, recaída mediante el oficio número SCAO/SPE/UJ/049/2021 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, signado por el Jefe de la Unidad Jurídica, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, informa como es de su conocimiento, a partir del veinte de marzo de dos mil veinte se emitió por parte del Gobierno Estatal medidas preventivas con motivo de evitar la propagación del virus SARS-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19, razón por la cual se han suspendido todas las actividades que propicien la aglomeración de personas, incluyendo desde luego los procedimientos y procesos de selección requeridos para integrar el Comité de Autenticidad conforme lo establecido en el numeral 46 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca; lo cual es contradictorio a las respuestas a las preguntas marcadas con los numerales 3, 4 y 6, en las que proporciona información respecto, a la integración del Comité de Autenticidad, como los nombres, semblanza y curriculum vitae de los integrantes; las visitas realizadas por los integrantes del Comité de Autenticidad a las delegaciones de las comunidades de San Miguel Soyaltepec, San Felipe Usila, San Pedro Ixcatlán, San Lucas Ojitlán, poblaciones pertenecientes a la región del Papaloapan, San José Tenango, Huautla de Jiménez y San Jerónimo Tecuatl de la región de la Cañada, así como la participación de los integrantes del Comité de Autenticidad en coordinación con la Secretaría de Turismo, Secretaría de Economía y la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión para definir una programación virtual de retransmisiones y programas grabados de la Guelaguetza, toda vez, que produce una confusión si el Comité de Autenticidad estaba integrado en el año dos

mil veinte o no, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca.

Por consiguiente, contrario a lo manifestado por el recurrente en el agravio vertido en el recurso de revisión, el sujeto obligado al proporcionarle la información no la clasificó como reservada o confidencial, sino, que no la proporcionó en forma completa, provocando con ello una incertidumbre en la información que le proveyó.

En este orden de ideas, los sujetos obligados tienen la obligación de atender de manera congruente lo requerido en las solicitudes de información que les sean presentadas, es decir, deben de dar respuesta y otorgar información acorde a lo solicitado, tal y como lo establece el Criterio 02/17, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Ahora bien, para el caso de que la información solicitada no obre en sus archivos deberá realizar la declaratoria de inexistencia confirmada por su Comité de Transparencia, a efecto de que exista certeza en la respuesta, tal y como lo establece el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, el cual instruye que la declaratoria formal de inexistencia confirmada por los Comités de Transparencia tiene como

propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emita una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En este sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza de carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, debe motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativas(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta”.

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los cuales estatuyen:

“Artículo 138.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*

IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda”.*

“Artículo 118.- *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:*

- I.** *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II.** *Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;*
- III.** *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV.** *Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda”.*

De esta manera, se tiene que a efecto de que exista certeza para los solicitantes de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, sin que fuera localizada, es necesario que los sujetos obligados realicen declaratoria de inexistencia de la información confirmada por su Comité de Transparencia.

Así mismo, conforme a la fracción IIII de los artículos anteriormente transcritos, al formular su Declaratoria de Inexistencia en caso de que la información no haya sido localizada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado debe establecer si la información debe ser generada, ordenando lo conducente al área correspondiente para llevarla a cabo, o establecer la imposibilidad para generarla motivando debidamente por qué en el caso no puede ser generada.

De la misma forma, el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“Artículo 139.- *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan tener la certeza de que se utilizó el criterio de búsqueda*

exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma”.

Quinto. – Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto en el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones vertidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar la respuesta a la información proporcionada en la pregunta marcada con el numeral 8 y en relación a la contestación a las preguntas con los numerales 3 y 4, realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas competentes, a efecto de localizar el curriculum vitae de la C.P. Magdalena Rivera Luis, Integrante del Comité de Autenticidad y los contratos de honorarios de los integrantes de ese Comité y la proporcione a la parte recurrente en versión pública, protegiendo los datos personales en términos del Considerando Octavo de la presente resolución.

En caso de no localizar dicha información, realice la declaratoria de inexistencia, confirmada por su Comité de Transparencia, en estricto apego a lo establecido en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y sea notificada a la parte recurrente.

Sexto. - Plazo para el Cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 148 primer párrafo de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.



Séptimo. - Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.

Octavo. - Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. - Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R e s u e l v e:

Primero. - Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del



Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar la respuesta y atienda la solicitud de información en los términos establecidos en el Considerando Quinto de la presente resolución.

Tercero. - Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Cuarto. - De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado para que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente resolución, informe por escrito a este órgano Garante al respecto, apercibido en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

Quinto. - Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión, apercibido que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la ley local de la materia.

Sexto. - Protéjase los Datos Personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Séptimo. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto Obligado.

Octavo. - Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionada.

Comisionada.

Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionado.

Lic. Josué Solana Salmorán.

Secretario de Acuerdos.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I.0134/2021/SICOM.